



Control de identidad en la legislación comparada

En España, Alemania, Estados Unidos de América, Francia y Perú se permite que la policía realice procedimientos de control de identidad ya sea por razones preventivas, investigativas o bien orientados a la detención de personas. En ello, es fundamental la distinción entre controles de identidad de sospechosos de haber cometido un delito (o estar prontos a cometerlos), o de quienes no lo sean.

En caso de flagrancia, las legislaciones estudiadas permiten el registro de las vestimentas del sujeto y de vehículos motorizados, en su caso.

Por su parte, la solicitud de identificación preventiva de un sujeto "no sospechoso" puede referirse a la necesidad de determinación de testigos.

A ello se suma la facultad policial de las policías de controlar la identidad de cualquier persona cuando se vislumbra un peligro para la seguridad ciudadana, incluso cuando no se haya cometido un delito, en determinados lugares.

Asimismo, en dichos países, las policías pueden detener a la persona sobre la cual se realizó el control de identidad, cuando no sea posible la identificación, sólo para conducirlo a un recinto policial o judicial, por breve plazo, hasta cumplir con el fin de la detención.

Finalmente, en Francia existen controles de identidad realizados por la policía judicial y por la policía administrativa; mientras que la policía judicial vela por la sanción de la infracción al orden público, la policía administrativa tiene por finalidad prevenir sus atentados.

El control de la policía judicial es represivo, pudiendo los oficiales de policía invitar a justificar, por todo medio, la identidad de una persona contra la cual existe una o más razones plausibles para sospechar: que ha cometido o intenta cometer una infracción; que ella se prepara a cometer un crimen o simple delito; que ella puede otorgar información útil a una investigación de estos, o que ha sido objeto de búsquedas. El control de la policía administrativa es preventivo. Consiste en la posibilidad de control de la identidad de toda persona, cualquiera sea su comportamiento, para evitar un atentado al orden público, principalmente en sus componentes de seguridad de las personas y de los bienes, pudiendo la persona verificar su identidad por medios diversos.

Pese a lo anterior, se hace necesario relevar que ninguna de las normativas estudiadas permite controlar la identidad de cualquier persona sin causa justificada.

Tabla de Contenido

I.	Introducción	3
II.	Legislación comparada	5
1.	España.....	5
2.	Alemania.....	8
3.	Estados Unidos de América.....	8
4.	Francia.....	11
5.	Perú	12

I. Introducción

En el presente documento se analizan las normas, procedimientos y principales características de la institución o mecanismo de Control de Identidad en la legislación comparada de España, Alemania, Francia, Estados Unidos de América y Perú. Con ello, se describe una muestra amplia de países, de diferentes sistemas jurídicos, continentes y con legislación reciente (Perú y España).

Se dejan expresamente fuera de este análisis dos tipos de controles de identidad: (i) los que se realizan en puestos de control fronterizo; y (ii) aquellos destinados directamente a detener a una persona sobre la cual pesa una orden de detención pendiente emanada desde los Tribunales de Justicia.

El presente documento ha sido elaborado a solicitud de parlamentarios del Congreso Nacional, bajo sus orientaciones y particulares requerimientos. Por consiguiente el tema que aborda y sus contenidos están delimitados por los parámetros de análisis acordados y por el plazo de entrega convenido. No es un documento académico y se enmarca en los criterios de validez, confiabilidad, neutralidad y oportunidad en su entrega.”

Las legislaciones estudiadas distinguen entre cuatro tipos de controles de identidad:

- Control de identidad a sujetos sospechosos de haber cometido un delito “in fraganti”: Tiene por objeto la identificación de una persona a la cual se va a proceder a detener por su participación en un delito en los casos de flagrancia.
- Control de identidad a sujetos sospechosos de haber cometido un delito sin que se den la hipótesis de flagrancia: Tiene por objeto identificar y registrar a una persona sobre la cual existen fundadas sospechas de que ha participado o se prepara a participar en la comisión de un delito, o bien que su identificación es necesaria para proveer seguridad al resto de la sociedad, pero sobre la cual no puede establecerse directamente su participación en el delito en calidad flagrancia.
- Control de identidad de sujetos no sospechosos en caso de haberse cometido un delito: Tiene por objeto la identificación de un sujeto solo para efectos de su inclusión en una nómina de eventuales testigos cuando se presume que podrá suministrar información orientada al esclarecimiento de un acto delictual.
- Control preventivo de identidad aún cuando no se haya cometido un delito: Tiene por objeto la identificación de un sujeto cuando circule por lugares fundadamente considerados como peligrosos.

El siguiente cuadro 1 sintetiza las características de cada uno de estos controles de identidad identificados en la legislación extranjera.

Cuadro 1. Tipologías de Control de Identidad en legislación comparada

	Tipos de Control de Identidad			
	Tipo 1	Tipo 2	Tipo 3	Tipo 4
Hipótesis	Control de identidad en caso de comisión de un delito en calidad de flagrancia	Control de identidad en caso de la existencia de indicios de que un sujeto: <ul style="list-style-type: none"> a. haya cometido un delito sin que se de la hipótesis de flagrancia b. se dispusiere a cometerlo, o c. cuando el control fuere necesario para evitar una acción contraria a la seguridad pública¹ 	Control de identidad en caso de la existencia de sujetos que pudieran suministrar información sobre un delito que ha sido cometido.	Control de identidad preventivo sobre cualquier sujeto, aún cuando no se haya cometido un delito: <ul style="list-style-type: none"> a. en lugares que son considerados peligrosos o de mala reputación b. en inmuebles expuestos a peligros, o en sus inmediaciones y que se presume que se perpetrarán actos delictivos.
Permite registro vestimentas/vehículo	Si	Si	No	No
Conducente a detención	Si, es la razón por la cual se realiza el control de identidad.	En principio no, salvo que: <ul style="list-style-type: none"> a. se encuentren elementos sospechosos durante el registro de vestimentas/vehículo b. tenga ordenes de detención pendientes 	En principio no, salvo que tenga ordenes de detención pendientes	En principio no, salvo que tenga ordenes de detención pendientes
Conducente a conducción en el caso de que se negare a identificarse o no pudiese hacerlo	Si	Si	Si	Si

Fuente: elaboración propia en base a legislaciones nacionales de España, Alemania, EE.UU. Francia y Perú.

¹ Se exige peligro concreto, probabilidad cierta de comisión.

II. Legislación comparada

1. España

En España la materia se encuentra regulada por dos leyes:

- Ley de Enjuiciamiento Criminal².
- Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana (LOPSC)³.

Ambas regulaciones distinguen entre identificación represiva (destinada a la detención de un sujeto) e identificación preventiva, la cual se basa en la función de prevención delictiva. En la aplicación de este último procedimiento, se distingue entre el control de identidad de un sujeto sospechoso y uno no sospechoso. En ambos casos no procede (en principio) la detención, ya que esta no es el objeto de dicho control.

1.1 Ley de Enjuiciamiento Criminal

(i) Requerimiento de identificación de sujetos sorprendidos en flagrancia en la comisión de un delito

Procede su detención por parte de los agentes de la Policía para efectos de ponerlo a disposición de los tribunales de justicia.

(ii) Requerimiento de identificación de sujetos sospechosos

La Ley de Enjuiciamiento Criminal, a propósito de las atribuciones otorgadas a la policía y al Ministerio Fiscal, regula el requerimiento de identificación del sujeto sospechoso. De este modo, en los casos que un agente policial tuviere conocimiento de hechos que le permitieren racionalmente advertir la existencia de un delito, podrá solicitar "el nombre, apellido, domicilio y demás circunstancias bastantes para la averiguación e identificación de la persona del procesado o del delincuente a quienes no detuviere"⁴.

Lo anterior se aplica entonces para aquellos casos en que, habiéndose identificado al sospechoso e interrogado acerca de los hechos, no haya de proseguir la detención del mismo por no darse ninguna de las hipótesis que permiten la detención inmediata de un sospechoso de haber participado en un acto criminal⁵.

² Ley de Enjuiciamiento Criminal. Artículo 493. Disponible en: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Penal/lecr.l2t6.html#c2 (Abril, 2016).

³ Disponible en: <http://www.boe.es/boe/dias/2015/03/31/pdfs/BOE-A-2015-3442.pdf> (Abril, 2016).

⁴ Ley de Enjuiciamiento Criminal. Artículo 493. Op. Cit.

⁵ Es decir, que el sospechoso no se encuentre en ninguna de las siguientes hipótesis: (i) que intentare cometer un delito en el momento de ir a cometerlo; (ii) que haya cometido un delito in fraganti (iii) que se fugare del establecimiento penal en que se halle extinguiendo condena; (iv) el que se fugare de la cárcel en que estuviere esperando su traslación al establecimiento penal o lugar en que deba cumplir la condena que se le hubiese impuesto por sentencia firme; (v) que se fugare al ser conducido al establecimiento o lugar mencionado en el número anterior (vi) el que se fugare estando detenido o preso

(iii) **Requerimiento de identificación de sujetos no sospechosos**

El requerimiento de identificación de sujetos no sospechosos corresponde al supuesto de identificación de testigos contemplado en el artículo 770.5 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal española, el cual se permite en los siguientes términos:

“[la policía judicial] tan pronto como tenga conocimiento de un hecho que revista caracteres de delito (...) acudirá de inmediato al lugar de los hechos y (...) 5.^a Tomará los datos personales y dirección de las personas que se encuentren en el lugar en que se cometió el hecho, así como cualquier otro dato que ayude a su identificación y localización, tales como lugar habitual de trabajo, números de teléfono fijo o móvil, número de fax o dirección de correo electrónico⁶.”

1.2 Ley sobre Protección de la Seguridad Ciudadana

Además de la detención como acto represivo en la circunstancia de flagrancia, la norma también contempla un control preventivo de identidad, basado en el cumplimiento del ejercicio de las funciones de protección de la seguridad de las policías como medida del restablecimiento de la seguridad ciudadana, principio ordenador de esta legislación⁷.

Al respecto, el Artículo 16, denominado “identificación de personas” señala en su numeral 1:

“1. En el cumplimiento de sus funciones de indagación y prevención delictiva, así como para la sanción de infracciones penales y administrativas, los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad podrán requerir la identificación de las personas en los siguientes supuestos:

- a) Cuando existan indicios de que han podido participar en la comisión de una infracción.
- b) Cuando, en atención a las circunstancias concurrentes, se considere razonablemente necesario que acrediten su identidad para prevenir la comisión de un delito⁸.”

por causa pendiente; (vii) que estando procesado o condenado estuviere en rebeldía; (viii) que estuviere procesado por delito que tenga señalada en el Código pena superior a la de prisión correccional (ix) que estando procesado por delito a que esté señalada pena inferior, si sus antecedentes o las circunstancias del hecho hicieren presumir que no comparecerá cuando fuere llamado por la autoridad judicial y; (x) el que estuviere en el caso del número anterior, aunque todavía no se hallase procesado, que la autoridad o agente tenga motivos racionalmente bastantes para creer en la existencia de un hecho que presente los caracteres de delito y que los tenga también bastantes para creer que la persona a quien intente detener tuvo participación en él.

⁶ Ley de Enjuiciamiento Criminal. Artículo 770.5 Op. Cit.

⁷ La Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. Disponible en: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/lo1-1992.html (Abril, 2016).

⁸ Ley de Enjuiciamiento Criminal. Op. Cit.

De este modo, la norma distingue entre sujeto sospechoso en el cumplimiento de sus funciones de "prevención delictiva", siempre y cuando se cumplan los requisitos contemplados en las letras a) y b) del señalado artículo.

En el caso que se den estos supuestos la norma faculta a los agentes a "realizar las comprobaciones necesarias en la vía pública o en el lugar donde se hubiese hecho el requerimiento" con la restricción de que sean estrictamente respetados los principios "de proporcionalidad, igualdad de trato y no discriminación por razón de nacimiento, nacionalidad, origen racial o étnico, sexo, religión o creencias, edad, discapacidad, orientación o identidad sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social"⁹.

Otra garantía para los ciudadanos se encuentra contemplada en el inciso final del numeral segundo del artículo 16, el cual señala "La persona a la que se solicite que se identifique será informada de modo inmediato y comprensible de las razones de dicha solicitud"¹⁰.

- **Negativa a identificarse**

Los puntos 2 a 4 señalan las normas para el caso en que no ha sido posible la identificación de la persona:

2. De no lograrse la identificación por cualquier medio, incluida la vía telemática o telefónica y cuando resulte necesario a los mismos fines del apartado anterior, los agentes, para impedir la comisión de un delito o falta, o al objeto de sancionar una infracción, podrán requerir, a quienes no pudieran ser identificados, a que les acompañen a dependencias próximas y que cuenten con medios adecuados para realizar las diligencias de identificación, a estos solos efectos y por el tiempo estrictamente necesario.

3. En las dependencias mencionadas se llevará un Libro-Registro en el que se harán constar las diligencias de identificación realizadas en aquéllas, así como los motivos y duración de las mismas, y que estará en todo momento a disposición de la autoridad judicial competente y del Ministerio Fiscal. No obstante lo anterior, el Ministerio del Interior remitirá periódicamente extracto de las diligencias de identificación al Ministerio Fiscal.

Por su parte, el apartado 5 señala: "En los casos de resistencia o negativa infundada a identificarse o a realizar voluntariamente las comprobaciones o prácticas de identificación, se estará a lo dispuesto en el Código Penal y en la Ley de Enjuiciamiento Criminal"¹¹.

⁹ Ley de Enjuiciamiento Criminal. Op. Cit.

¹⁰ *Ibidem*.

¹¹ *Ibidem*.

2. Alemania

En Alemania, la constatación de identidad está regulada en distintos cuerpos legales. Se distinguen dos tipos y fuentes más importantes

La Constatación de identidad de carácter represivo. Se trata de la identificación de personas en el contexto de la comisión de un delito (por ellas u otros). Este tipo de control de identidad está regulado en el Código Procesal Penal alemán¹² y la Ley de la Policía Federal (Bundespolizeigesetz)¹³.

La Constatación de identidad de carácter preventivo. Este tipo de control está regulado a nivel de los *Länder*, con excepción de lo que se aplica a la protección de las fronteras nacionales por la policía nacional.

A modo referencial, los supuestos fácticos que permiten un control preventivo son:

- Cuando sea necesario para evitar una acción contraria a la seguridad pública. Aquí, se exige peligro concreto, o probabilidad cierta de comisión de un delito.
- Lugares peligrosos o de mala reputación, en el entendido que determinados hechos justifican la creencia de que allí se preparan o perpetran hechos delictivos.
- Centrales o instalaciones de abastecimiento de transporte público, edificios oficiales u otros objetos especialmente expuestos a peligros, o en sus inmediaciones. Existencia de datos que permitan presumir que allí se va a perpetrar actos delictivos.

Los tres casos refieren a la conceptualización de sujeto sospechoso.

En los anexos se presenta la legislación local para cuatro *Länder* alemanes.

3. Estados Unidos de América

La herramienta del control de identidad represivo se encuentra regulada por la Cuarta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos, que establece como garantía de razonabilidad la existencia de orden judicial previa. Sin embargo, mediante el desarrollo jurisprudencial, se han establecido casos en que no se exige la orden judicial previa para identificar y registrar a un sujeto¹⁴, dando paso a practicar controles de identidad preventivos.

A nivel estadual, las llamadas leyes de “detener e identificar” (*Stop and identify statutes*) son normas estatales que exigen a las personas revelar su nombre a los agentes de policía cuando sean válidamente detenidos en la vía pública.

¹² Ver en particular los párrafos 163 y siguientes.

¹³ Ley de la Policía Federal Disponible en: http://www.gesetze-im-internet.de/bgsg_1994/_23.html (Abril, 2016).

¹⁴ Información extractada de Menaje de Proyecto de Ley que modifica la ley N°18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, para establecer la medida de control preventivo de identidad. boletín N° 9.036. Disponible en: <http://bcn.cl/1v1ih>, (Abril, 2016).

Hasta enero de 2012, 24 estados¹⁵ habían aprobado leyes en este sentido¹⁶. Las leyes estatales de “detener e identificar” suelen combinar elementos de las tradicionales leyes contra la vagancia con disposiciones destinadas a regular la conducta de la policía durante el transcurso de sus investigaciones¹⁷.

La naturaleza de esta práctica es preventiva (fundado en las leyes que sancionan la vagancia) e investigativa, como resultado del ejercicio de las facultades investigadoras de las policías (de acuerdo a la jurisprudencia en el caso *Hiibel*).

Como fue señalado anteriormente, no existe hasta la fecha alguna norma legal federal que autorice esta práctica policial, sino que su fundamento se encuentra en una sentencia judicial de la Corte Suprema de los Estados Unidos (*Hiibel v. Sixth Judicial District Court of Nevada*)¹⁸ del año 2004. En ella, la Corte Suprema dictaminó que la ley del Estado de Nevada que permitía “detener e identificar” no violaba la Cuarta Enmienda¹⁹ de la Constitución federal. Jurisprudencia previa de la Corte Suprema ya permitía a la policía detener y registrar a las personas basado en una sospecha razonable (caso *Terry v. Ohio* de 1968)²⁰.

El caso de control de identidad preventivo es el de *Terry v. Ohio* (*Terry v. Ohio*, 392 U.S. 1 (1968)), en que la Corte Suprema declaró que la Cuarta Enmienda no es infringida cuando un policía detiene a un sospechoso y lo registra sin una causa probable de arresto, si es que el oficial tiene sospecha razonable de que la persona cometió, está cometiendo o está a punto de cometer un delito.

¹⁵ Alabama (Ala. Code §15-5-30); Arizona (Ari. Rev. Stat. Tit. 13, §2412); Arkansas (Ark. Code Ann. §5-71-213(a)(1)); Colorado (Colo. Rev. Stat. §16-3-103(1)); Delaware (Del. Code Ann., Tit. 11, §§1902, 1321(6)); Florida (Fla. Stat. §901.151 y §856.021(2)); Georgia (Ga. Code Ann. §16-11-36(b)); Illinois (Ill. Comp. Stat., ch. 725, §5/107-14); Indiana (Indiana Code §34-28-5-3.5); Kansas (Kan. Stat. Ann. §22-2402(1)); Louisiana (La. Code Crim. Proc. Ann., Art. 215.1(A) y La. Rev. Stat. 14:108(B)(1)(c)); Missouri (Mo. Rev. Stat. §84.710(2)); Montana (Mont. Code Ann. §46-5-401); Nebraska (Neb. Rev. Stat. §29-829; Nevada (Nev. Rev. Stat. §171.123); New Hampshire (N.H. Rev. Stat. Ann. §594:2, §644:6); Nuevo Mexico (N.M. Stat. Ann. §30-22-3); Nueva York (N.Y. Crim. Proc. Law §140.50); Dakota del Norte (N.D. Cent. Code §29-29-21); Ohio (Ohio Rev. Code §2921.29); Rhode Island (R.I. Gen. Laws §12-7-1); Texas (Texas Penal Code §38.02(a)(b)); Utah (Utah Code Ann. §77-7-15); Vermont (Vt. Stat. Ann., Tit. 24, §1983); y Wisconsin (Wis. Stat. §968.24).

¹⁶ Glenn, Richard A. “Stop and Identify Statutes”. En “Encyclopedia of the Fourth Amendment”, de John R. Vile & David L. Hudson Jr., publicado en el 20 de Marzo de 2013. Disponible en: <http://knowledge.sagepub.com/view/encyclopedia-of-the-fourth-amendment/n742.xml> (Abril, 2016).

¹⁷ En *Hiibel v. Sixth Judicial District Court of Nevada*, letra a).

¹⁸ *Hiibel v. Sixth Judicial District Court of Nevada*. Disponible en: <http://www.law.cornell.edu/supct/pdf/03-5554P.ZS> (Abril, 2016).

¹⁹ La IV Enmienda a la Constitución de los Estados Unidos trata sobre la protección a pesquisas y aprehensiones arbitrarias.

²⁰ De acuerdo a esta sentencia, no existe violación de la Cuarta Enmienda constitucional (que prohíbe los registros e incautaciones no razonables) cuando un policía detiene a un sospechoso en la calle y lo registra sin causa probable para arrestar, siempre que el oficial de policía tenga una sospecha razonable de que la persona ha cometido, está cometiendo o está a punto de cometer un delito y razonablemente crea que la persona pueda estar armado y sea actualmente peligroso.

Como ejemplos de casos en los que no existe una expectativa razonable de privacidad, se pueden mencionar²¹:

- Objetos que están a plena vista.
- Objetos a campo abierto.
- Vigilancia aérea del área cerrada que rodea a una vivienda.
- Circunstancias exigentes, en que se hace impracticable conseguir una orden por falta de tiempo y ameritando las circunstancias del caso una intervención policial.
- Vehículos motorizados. En este caso, los vehículos no pueden ser registrados al azar, debe existir causa probable. Por lo demás, solo pueden registrar el vehículo, no los pasajeros.
- Registro en un arresto lícito.
- Situaciones bajo dependencia o cuidado ajeno. Caso de registro de estudiantes en las escuelas y las celdas en las prisiones.
- Después del 11 de septiembre de 2001, no rige la Cuarta Enmienda en operaciones militares domesticas ni en actividades de la Agencia de Seguridad Nacional (NSA).

Los supuestos de hecho, en que puede darse el control de identidad, varían de un estado a otro. Sin embargo, todas estas leyes autorizan a los agentes de policía para requerir a un individuo (y detenerlo brevemente) y revele su identidad, cuando existe una sospecha razonable de que la persona ha cometido, está cometiendo o está a punto de cometer un delito²².

Algunos estados²³ requieren que la persona proporcione información adicional: nombre, dirección, fecha de nacimiento y explicación de sus acciones, por ejemplo, pero ninguno requiere que el individuo proporcione documentación alguna²⁴ (por ejemplo, una licencia de conducir). En *Kolender v Lawson*²⁵, de 1983, la Corte Suprema invalidó, por inconstitucional, las modificaciones efectuadas a la ley estatal de California que requerían a un sospechoso a proporcionar al oficial de policía que lo solicitaba, una identificación creíble y confiable.

El procedimiento varía según el estado. Hasta antes de *Hiibel v. Sixth Judicial District Court of Nevada*, no había uniformidad jurisprudencial entre las cortes de apelaciones federales respecto a si una persona podía ser detenida y procesada por negarse a revelar su nombre.

De acuerdo a la Corte Suprema en *Hiibel*, un oficial de policía no puede arrestar a un sospechoso por no identificarse, si el requerimiento de identificación no está razonablemente relacionado con las circunstancias que justificaron la detención²⁶.

²¹Mensaje de Proyecto de Ley. Op. Cit.

²² En *Hiibel v. Sixth Judicial District Court of Nevada*, letra a).

²³ Las leyes de 5 estados (Arizona, Indiana, Luisiana, Nevada y Ohio) imponen explícitamente la obligación de proporcionar información de identificación adicional. En otros 14 estados se faculta a la autoridad policial a hacer preguntas, pero no imponen explícitamente la obligación de responder (Montana, Alabama, Delaware, Illinois, Kansas, Missouri, Nebraska, New Hampshire, Nueva York, Dakota del Norte, Rhode Island, Utah, Wisconsin y Colorado).

²⁴ Glenn, Richard A. Op.cit.

²⁵ *Kolender v. Lawson*. Disponible en: <http://supreme.justia.com/cases/federal/us/461/352/case.html> (Abril, 2016).

²⁶ En *Hiibel v. Sixth Judicial District Court of Nevada*, letra b).

No obstante lo anterior, en algunos estados²⁷ se sanciona expresamente el incumplimiento de la obligación de identificarse en sus normas penales.

A veces también se sanciona como delito el proporcionar un nombre falso²⁸.

En el Estado de Nueva York el Departamento de Policía de la ciudad del mismo nombre ejecuta el programa "detener, preguntar y registrar"²⁹. Esta práctica permite a los agentes de policía detener e interrogan a los peatones, y, además, registrarlos en busca de armas u otras especies³⁰. Actualmente, el programa es objeto de una controversia judicial a nivel federal³¹.

Todo el procedimiento debe realizarse en la calle y la policía solo está facultada para un registro superficial de las vestimentas.

4. Francia

El control de identidad ha sido definido como la actividad tendiente a solicitar de un particular la justificación de su identidad, con una finalidad directa. De este modo, quedan excluidos de su régimen otros controles, que inciden indirectamente en la identificación, pero están dirigidos a otros fines concretos. Tal puede ser el caso del control del permiso de conducir, destinado prioritariamente a determinar el respeto del régimen de autorización previa, condición que requiere adicionalmente la identificación del conductor³².

Dentro del control de identidad propiamente dicho, existen dos subclasificaciones principales; aquel que distingue el realizado por la policía judicial o aquella administrativa. Esta clasificación se fundamenta en una separación de competencias tradicional de derecho francés. Según ella, mientras que la policía judicial vela por la sanción de la infracción al orden público, la policía administrativa tiene por finalidad prevenir sus atentados. A partir de esta clasificación se distinguen las características de cada control.

²⁷ En Arizona, Florida, Indiana, Luisiana, Nuevo México, Ohio y Vermont.

²⁸ En el estado de Texas, no se requiere que un detenido se identifique, a menos que haya sido arrestado legalmente, pero se sanciona criminalmente el proporcionar un nombre falso. Código Penal de Texas § 38.02. Disponible en: <http://law.justia.com/codes/texas/2005/pe/008.00.000038.00.html> (Abril, 2016).

²⁹ El programa tiene su fundamento en la Ley de Procedimiento Penal (New York State Criminal Procedure Law), sección 140.50, disponible en: <http://codes.lp.findlaw.com/nycode/CPL/TWO/H/140/140.50> (Abril, 2016), basado a su vez en Terry v. Ohio.

³⁰ U.S. Commission on Civil Rights. Police Practices and Civil Rights in New York Cit. Chapter 5: Stop, Question, and Frisk. Disponible en: <http://www.usccr.gov/pubs/nypolice/ch5.htm> (Abril, 2016).

³¹ Una corte de apelaciones federal se encuentra actualmente revisando la sentencia de una jueza que exigía cambios al programa "Stop & Frisk" del Departamento de Policía de Nueva York. La jueza dictaminó en agosto de 2013 que este programa viola los derechos civiles protegidos por la Constitución de los EE.UU. ver en: <http://www.laopinion.com/corte-apelaciones-bloquea-orden-contr-stop-and-frisk-nyc-cateo-detencion-minorias> (Abril, 2016).

³² Disponible en: https://blogavocat.fr/space/laurence.leraille/content/les-contrroles-d-identite_64da11a3-9892-4fe9-8d52-51df22f75d63 (Abril, 2016).

El control de la policía judicial es represivo. Se consagra en el art. 78-2 del Código de Procedimiento Penal. Según esta disposición, los oficiales de la policía judicial pueden invitar a justificar, por todo medio, la identidad de una persona contra la cual existe una o más razones plausibles para sospechar: que ha cometido o intenta cometer una infracción; que ella se prepara a cometer un crimen o simple delito; que ella puede otorgar información útil a una investigación de estos, o que ha sido objeto de búsquedas³³.

El control de la policía administrativa es preventivo. Ha sido introducido por la ley "seguridad y libertad " de 1981. Su redacción actual data de una reforma del año 1993, y se encuentra codificado en el art. 78-2 inciso 7º del Código de Procedimiento Penal. Esta regla dispone: "la identidad de toda persona, cualquiera sea su comportamiento, puede igualmente ser controlada", a efectos de evitar un atentado al orden público, principalmente en sus componentes de seguridad de las personas y de los bienes.

La persona podrá verificar su identidad por medios diversos. De este modo, podrá exhibir no sólo su identificación o pasaporte, sino también su permiso de conductor, documento de filiación, carta de seguridad social o inscripción electoral. Si carece de los antecedentes podrá requerir una verificación de identidad. En este caso el oficial de policía puede retener a la persona, exigiendo una verificación por un máximo de cuatro horas. En caso de imposibilidad se procede al registro de huellas y un procedimiento verbal³⁴.

Cabe finalmente considerar que la incorporación de Francia al espacio Shengen³⁵ ha dado lugar a un nuevo control, tradicionalmente conocido como el control Shengen. Al igual que los anteriores, se encuentra consagrado en el art. 78-2 del Código de Procedimiento Penal. Conforme a su inciso octavo tiene lugar dentro del perímetro de veinte metros de la frontera entre dos países comunitarios. En este caso, el período de control puede extenderse hasta un máximo de seis horas en el mismo lugar en que hubiere iniciado³⁶.

5. Perú

La Constitución Política de 1993³⁷ del Perú consagra como derecho fundamental de las personas la libertad y la seguridad personales, prohibiendo "forma alguna de restricción de la libertad personal (...)".

³³ Disponible en: <http://bcn.cl/1vq2h> (abril, 2016).

³⁴ Disponible en: <https://www.service-public.fr/particuliers/vosdroits/F1036> (abril, 2016).

³⁵ Espacio Shengen, es aquel compuesto por casi todos los países miembros de la Unión Europea. En éste, y por un Convenio, se suprimieron los controles en las fronteras interiores entre los Estados signatarios y se creó una única frontera exterior donde se efectúan los controles de entrada con arreglo a procedimientos idénticos. Por otra parte, se han adoptado algunas normas comunes en materia de visado, derecho de asilo y control en las fronteras externas con el fin de permitir la libre circulación de personas en los países signatarios sin perturbar el orden público. Eurlex de la Unión Europea. El espacio y la cooperación Schengen. Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=URISERV%3A133020> (Abril, 2016).

³⁶ Disponible en: <http://bcn.cl/1vq2h> (Abril, 2016).

³⁷ Constitución disponible en: <http://bcn.cl/1hnd2> (Abril, 2016).

No obstante tal reconocimiento, la misma norma constitucional delega en la ley excepciones a esta garantía. El control de identidad policial constituye una de estas excepciones, siendo reconocida como una función de la Policía Nacional Peruana³⁸, que considera entre sus facultades, de manera específica, la de “realizar registros de personas e inspecciones de domicilios, instalaciones y vehículos, naves, aeronaves y objetos, de acuerdo a la Constitución y la ley”.

El Nuevo Código Procesal Penal de Perú³⁹ establece normas que de manera expresa regulan el control de identidad policial, fijando el marco de actuación de la Policía en el ámbito de la restricción de derechos y búsqueda de pruebas.

Particularmente, el control de identidad policial se encuentra regulado en los artículos 205 y 206. El primer artículo trata sobre el control de identidad en general para la prevención de delitos o para obtener información que sea útil para la investigación de ellos. El segundo, en particular cuando se han cometido delitos graves o para la incautación de instrumentos, efectos o pruebas de delitos de este tipo.

5.1. Control de Identidad General (prevención delito u obtener información útil para investigación de un delito)

El artículo 205 autoriza a la Policía para efectuar un control de identidad preventivo, sin necesidad de orden del Fiscal o del Juez. En efecto, la norma permite “requerir la identificación de cualquier persona y realizar las comprobaciones pertinentes en la vía pública o en el lugar donde se hubiere hecho el requerimiento, cuando considere que resulta necesario para prevenir un delito u obtener información útil para la averiguación de un hecho punible”.

Por su parte, el “intervenido tiene derecho a exigir al Policía le proporcione su identidad y la dependencia a la que está asignado”.

En cuanto al lugar del control, el artículo 205 señala que “la identificación se realizará en el lugar en que la persona se encontrare”. El medio para comprobar la identidad es el documento de identidad.

Durante el procedimiento, es deber de la Policía, proporcionar las facilidades necesarias para encontrar y exhibir el documento de identidad.

Si la Policía constata que la documentación está en orden, se debe devolver y autorizar el alejamiento del lugar a quien es controlado.

Por el contrario, si no es posible la exhibición del documento de identidad, y según la gravedad del hecho investigado o conforme el ámbito de la operación policial

³⁸ Disponible en: <http://www.pnp.gob.pe/> (Abril, 2016).

³⁹ Código disponible en: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-nuevocodprocpenal.htm&vid=Ciclope:CLPdmo> (Abril, 2016).

practicada, se conducirá al controlado a la Dependencia Policial más cercana para exclusivos fines de identificación.

Cabe señalar que este procedimiento, contado desde el momento de la intervención policial, no puede exceder de cuatro horas, luego de las cuales se le permitirá retirarse al controlado.

El artículo 205, señala que en este procedimiento y particularmente durante su permanencia en la Dependencia Policial, el controlado no podrá ser ingresado a celdas o calabozos ni mantenido en contacto con personas detenidas, y tendrá derecho a comunicarse con un familiar o con la persona que indique.

En el evento que la Policía estime que existe fundado motivo para creer que el intervenido pueda estar vinculado a la comisión de un delito, podrá registrarle sus vestimentas; equipaje o vehículo. De esta diligencia específica, en caso resulte positiva, se levantará un acta, indicándose lo encontrado, dando cuenta inmediatamente al Ministerio Público.

En la Dependencia Policial, se podrá tomar las huellas digitales del intervenido y constatar si registra algún requerimiento. Asimismo, podrá ser fotografiado, solamente en caso que se estime que está vinculado a la comisión de un delito y para las finalidades del juicio. En éste último caso se requerirá orden expresa del Ministerio Público.

5.2 Controles policiales públicos en delitos graves o incautación instrumentos, efectos o pruebas

El Nuevo Código procesal Penal en el artículo 206 regula los controles que puede realizar la policía cuando se requiera el descubrimiento y ubicación de los partícipes en un delito causante de grave alarma social y además cuando debean incautar instrumentos, efectos o pruebas del mismo.

En este caso, la Policía (dando cuenta al Ministerio Público) podrá establecer controles en las vías, lugares o establecimientos públicos, en la medida indispensable a estos fines. Estos controles tendrán por finalidad identificar a las personas que transiten o se encuentren en ellos, registrar los vehículos y efectuar un control superficial de los efectos personales, con el fin de comprobar que no se porten sustancias o instrumentos prohibidos o peligrosos.

Anexo

a. Ley de policía de *Hessen*

• Casos

Según el párrafo 18 de la Ley de policía de *Hessen*⁴⁰, esta se encuentra facultada a constatar la identidad de una persona en los siguientes casos:

- Para evitar un peligro, para cumplir con otras funciones establecidas por ley, o para la protección de derechos privados.
- En caso de que una persona se encuentre en un lugar, y determinados hechos justifiquen la creencia de que allí a) se preparan o perpetran actos delictivos, b) se juntan personas que están ilegalmente en el país, c) se ocultan delincuentes, o en un lugar donde se ejerce la prostitución.
- En caso de que una persona esté en un edificio o recinto, o en su entorno inmediato (de tránsito o de abastecimiento), del gobierno u uno que está expuesto a otro tipo de peligro, y del cual determinados hechos justifiquen la creencia de que allí se preparan o perpetran actos delictivos, por los que personas o objetos corren peligro inminente, y que la constatación de la identidad es justificada.
- En caso de que una persona se encuentra físicamente cerca de otra persona que necesita protección particular, y que determinados hechos justifiquen medidas especiales de protección.
- En caso de que una persona pase por un punto de control policial (establecido según las reglas legales correspondientes).
- En caso de que una persona se encuentre en edificios o recintos de importancia significativa para la criminalidad internacional, para la prevención de crímenes internacionales.

• Procedimiento y características

La policía puede adoptar las siguientes medidas:

- Ordenar que se detenga la persona.
- Bloquear el lugar de control.
- Exigir que la persona divulga su identidad y que entregue sus documentos de identidad.
- Tomar otras medidas de identificación. Estas medidas solo pueden tomaren caso de que la identidad no puede (o solo con dificultad) ser establecida de otra manera.

La policía está facultada a detener a la persona, registrar en su cuerpo los objetos que sirven para la identificación, y llevar a las personas al puesto de policía.

⁴⁰ Disponible en: <http://bcn.cl/1hn73> (abril, 2016).

La persona tiene que ser informada de la razón de control de su identidad, si no se infringe el objetivo de la medida.

Las autoridades pueden exigir que se les entreguen documentos de identidad o de paso, en el entendido de que una persona, por ley, está obligada tenerlo en su posesión.

b. Ley de policía de *Baden-Württemberg*

El párrafo 26 de la Ley de policía de *Baden-Württemberg* dispone que la policía puede constatar la identidad de una persona en los siguientes casos:

- Para evitar un peligro para la seguridad y el orden público en casos individuales, o para remediar un desorden público.
- En caso de que una persona se encuentre en un lugar donde se ubican, habitualmente, delincuentes, o donde se preparan y cometen delitos, donde se encuentran personas ilegalmente residentes en el país, o donde se ejerce la prostitución.
- En caso de que una persona se encuentre en, o cerca de, edificios o recintos de tránsito, de abastecimiento, de gobierno, de tránsito u otro tipo de recinto particularmente vulnerable, y que ciertos hechos determinados dejan sospechar que son el objeto de un delito por cometer.
- En caso de que una persona pase por un punto de control policial, establecido por la policía y con el objetivo de búsqueda de un delincuente, o por otra razón establecida por ley.
- En caso de que una persona se encuentre en edificios o recintos de importancia significativa para la criminalidad internacional, para la prevención de crímenes internacionales.

• Procedimiento y características

La policía puede tomar las medidas necesarias para constatar la identidad. En particular, puede exigir que la persona se detenga, que muestre los documentos de identificación que lleva consigo, y que los entregue a la policía para su revisión. La persona puede ser detenida, se puede registrar su cuerpo y los objetos en su posesión. Asimismo, puede ser conducida al puesto de policía, si no se puede establecer su identidad, o solo con mucha dificultad. El allanamiento del cuerpo de una persona solo puede efectuarse por una persona del mismo sexo.

c. Ley de policía de *Nordrhein Westfalen*

El párrafo 12 de la Ley de Policía de *Nordrhein-Westfalen*⁴¹ dispone que la policía puede hacer una constatación de identidad en los siguientes casos:

⁴¹ Ley disponible en: <http://www.bundesrecht24.de/cgi-bin/lexsoft/bundesrecht24.cgi?chosenIndex=0708&source=link&highlighting=off&xid=167231,13> (abril, 2016).

- Para evitar un peligro.
- Si una persona se encuentra en un lugar, del cual se sospecha que personas preparan y cometen delitos, o donde se encuentran personas ilegalmente residentes en el país, o donde se esconden delincuentes buscados por la policía.
- En caso de que una persona se encuentre en, o cerca de, edificios o recintos de tránsito, de abastecimiento, de gobierno, de tránsito u otro tipo de recinto particularmente vulnerable, y que ciertos hechos determinados dejan sospechar que son el objeto de un delito por cometer.
- En puntos de control policial.

• **Procedimiento y características**

La policía puede tomar las medidas necesarias para la constatación de la identidad de la persona. En particular, puede detener a la persona, exigir que divulgue su identidad y que entregue documentos que permiten identificarla en su posición. La persona puede ser detenida si la identidad no se puede establecer, o bien sólo se puede establecer ésta con dificultad.

Se puede efectuar un allanamiento de la persona y de sus pertenencias en caso de que se encuentre en los edificios o recintos antes mencionados.

d. Ley de policía de Saxonia

El párrafo 19 de la Ley de policía de Saxonia⁴² dispone que la policía puede controlar la identidad de una persona en los siguientes casos:

- Para evitar, en casos individuales, peligros para la seguridad y el orden públicos, o para remediar una perturbación de la seguridad o orden públicos.
- En caso de que una persona se encuentre en un lugar, en el que habitualmente se preparan o perpetran actos delictivos, se juntan personas que están ilegalmente en el país, se ocultan delincuentes, o donde se ejerza la prostitución.
- En caso de que una persona se encuentre en, o cerca de, edificios o recintos de tránsito, de abastecimiento, de gobierno, de tránsito u otro tipo de recinto particularmente vulnerable, y que ciertos hechos determinados dejen sospechar que son el objeto de un delito por cometer.
- En un puesto de control policial, legalmente establecido.
- Para evitar la delincuencia transfronteriza (internacional) dentro de un radio de 30 kilómetros de la frontera con Polonia y República Checa, así como en recintos y edificios del tránsito internacional, en autopistas transfronterizas y otros rutas de mayor importancia para el tránsito internacional.

⁴² Ley disponible en: <http://www.jusline.de/index.php?cpid=f92f99b766343e040d46fcd6b03d3ee8&lawid=201&paid=19> (abril, 2016).

- **Procedimiento y características**

La policía puede adoptar las medidas necesarias para la constatación de la identidad de la persona. En particular, puede detenerla, exigirle que divulgue su identidad y que entregue documentos que permitan identificarla. La persona puede ser detenida si su identidad no puede establecerse, o bien si ésta se puede llegar a establecer, pero con dificultad.